

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERUELA DE TÁBARA

*Anuncio de aprobación definitiva de la modificación
del acuerdo de establecimiento de precio público*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre de 2023, referido a la aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de Comedor Social en Ferreruela, Sesnandez y Escobar; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente fue sometido a información pública por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que procede la publicación del texto íntegro del acuerdo de establecimiento, tal y como figura en el anexo de este anuncio:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL EN FERRERUELA,
SESNÁNDEZ Y ESCOBER**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Artículo 2. Objeto, servicio de comedor y ámbito de aplicación.

Artículo 3. Nacimiento de la obligación.

Artículo 4. Obligados al pago.

Artículo 5. Requisitos para ser beneficiarios o usuario del servicio de comedor social.

I.- Los beneficiarios de este servicio serán:

II.- Usuarios del servicio de comedor social.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 6. Derechos.

Artículo 7. Deberes.

TÍTULO III, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Cuantía y tarifas.

Artículo 9. Devengo.

Artículo 10. Gestión, liquidación e ingreso.

Artículo 11. Horarios.

R-202400584



Artículo 12. Normas de uso.

Artículo 13. Prohibiciones.

Artículo 14. Causas de fuerza mayor o circunstancias imprevisibles.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

Artículo 16. Infracciones.

Artículo 17. Sanciones.

Artículo 18. Prescripción.

Artículo 19. Graduación de las sanciones.

Artículo 20. Resarcimiento de los daños causados.

Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local, con el Código Civil y con cualquier otra normativa de pertinente aplicación el Ayuntamiento de Ferrerueta se propone regular la prestación del servicio de comedor social en Ferrerueta de Tábara, Sesnández de Tábara y Escobar de Tábara, con el objeto de proporcionar mejor calidad de vida a las personas mayores. La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas los usuarios del servicio de comedor social para los comedores sociales ubicados en Ferrerueta,

Sesnández y Escobar, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Ferrerueta de Tábara provincia de Zamora.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Fundamento legal.*

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de comedor social en Ferrerueta, Sesnández y Escobar. A la presente ordenanza le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, el Decreto 13/1990, de 25 de enero, por el que se regula el Sistema de Acción Social de Castilla y León y la Ley 5/2003, de 3 de abril, de atención y protección a las personas mayores de Castilla y León.

Artículo 2. *Objeto, servicio de comedor y ámbito de aplicación.*

Con el objetivo de fomentar la permanencia de las personas mayores en su propio entorno y con una buena calidad de vida, el Ayuntamiento de Ferrerueta de Tábara dispone a llevar a cabo la prestación del servicio de comedor a los beneficiarios de esta ordenanza. El servicio de comedor social ha de entenderse como la prestación de un servicio complementario, no encontrándose englobado en los considerados servicios mínimos de competencia municipal, de los recogidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. El servicio de comedor se intentará llevar a cabo en los comedores sociales que pertenecen al Ayuntamiento de Ferrerueta de Tábara, encontrándose localizados en el municipio de Ferrerueta, en las pedanías de Sesnández y Escobar de Tábara.

R-202400584



Artículo 3. *Nacimiento de la obligación.*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sí bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. *Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 5. *Requisitos para ser beneficiarios o usuario del servicio de comedor social.*

I.- Los beneficiarios de este servicio serán:

Tendrán la consideración de beneficiario del servicio de comedor social cualquier persona que reúna alguno de los siguientes requisitos para tener la condición de beneficiario del servicio y que soliciten el servicio de comedor y reciban los servicios que se les ofrecen.

Requisitos para ostentar la condición de beneficiarios:

- Las persona mayores de 65 años.
- Los pensionistas de jubilación e invalidez absoluta, pensionistas de viudedad o de otras pensiones a partir de 60 años empadronados en el municipio.
- Los empadronados en municipio que, no siendo jubilados, se hallen en una situación social desfavorable que evidencie su inserción como beneficiario.
- Los cónyuges o relación de análoga naturaleza de los anteriores beneficiarios.
- Aquellos que no reuniendo los requisitos anteriores, se encuentren en una situación de carácter especial, así considerada por el Ayuntamiento y explique su inclusión como beneficiario.

En todo caso cada beneficiario del servicio tendrá derecho a acudir con un acompañante que sea familiar directo de los beneficiarios y que deseen compartir comida con ellos. A los acompañantes que no tengan la condición de beneficiario se les aplicará un importe de 8,00 euros por comida.

La condición de beneficiario nunca será permanente, se conservará, cambiará o se perderá dependiendo de la variación de las circunstancias que lo produjeron; esta condición se perderá por:

- a) Renuncia expresa del beneficiario.
- b) Impago reiterado.
- c) Decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con los requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.
- d) Cambio de domicilio fuera del municipio.
- e) Incumplimiento grave de las obligaciones de los usuarios del servicio.

Asimismo deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en este municipio.
- No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en los establecimientos.



- No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- Valerse por sí mismos.
- Las personas que soliciten el presente servicio, deberán solicitar su condición de beneficiarios y acreditar la misma acompañando la siguiente documentación:
- Carnet de identidad (para mayores de 65 años).
- Acreditación de su condición de pensionista.
- Acreditación de su condición de cónyuge o pareja.
- Cualquier otra circunstancia que acredite una situación especial.

II.- Usuarios del servicio de comedor social:

Tendrán la consideración de usuario del servicio de comedor social cualquier otra persona que no reúna las características para tener la condición de beneficiario del servicio y que soliciten el servicio de comedor y reciban los servicios que se les ofrecen.

Tendrán derecho a acceder a este servicio previa solicitud dirigida al Ayuntamiento y supeditada en todo caso a la existencia de plazas libres no ocupadas por los beneficiarios del servicio. La condición de usuario del servicio es esencialmente revocable en el caso de que exista una demanda posterior del servicio de comedor social por personas que tengan la condición de beneficiario y no existan plazas libres porque ya estén ocupadas por las personas que tengan la condición de usuario del mismo.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 6. *Derechos.*

Serán derechos de los beneficiarios y usuarios del comedor los siguientes:

- A acceder a los mismos y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A un trato digno tanto por parte del personal de la entidad, centro o servicio, como de los otros usuarios.
- Al secreto profesional de los datos de su historia socio-sanitaria.
- A elevar por escrito a los órganos de participación o dirección del centro propuestas relativas a las mejoras de los servicios.
- A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe, y a que les sean comunicadas con la antelación suficiente las variaciones de aquél o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.
- A cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes sociales.

Artículo 7. *Deberes.*

Serán deberes de los usuarios del comedor social los siguientes:

- Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.
- Conocer y cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del servicio.



- Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del servicios y colaborar en su mantenimiento.
- Poner en conocimiento de los órganos de representación del servicio las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
- Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente ordenanza.

TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. *Cuantía y tarifas.*

Los interesados en acudir al servicio deberán previa solicitud de inscripción como demandante del servicio de comedor.

- El coste del servicio será de 4,00 euros por comida y día para las personas que tengan la condición de beneficiario.
- Los familiares directos de los beneficiarios que deseen compartir comida con ellos se les aplicará un importe de 8,00 euros por comida, de forma ocasional que irán acompañar al beneficiario.

Artículo 9. *Devengo.*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, girándose las cuotas resultantes mensuales por anticipado.

El interesado en acudir al servicio de comedor ingresará el importe mensual en una entidad bancaria que se designes al efecto en el plazo de cinco días previos al comienzo del mes que origina el devengo, el pago se realizará obligatoriamente mediante domiciliación o transferencia bancaria, no se admitirán pagos en metálico en las dependencias municipales o a la persona encargada de prestar el servicio de comedor.

Aquellas personas que utilicen el servicio mensualmente y que por cualquier causa algún día no hagan uso del mismo, no se les cobrará la cuota de dicho día siempre que lo comuniquen antes de las 10:00 horas.

Artículo 10. *Gestión, liquidación e ingreso.*

El beneficiario del servicio que lo utilice todo el mes y que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma al Ayuntamiento con una antelación de 5 días.

El beneficiario que utilice el servicio esporádicamente o los familiares directos estará obligado a comunicarlo al encargado/a de dicho comedor social antes de las 10:00 horas del día que vaya hacer uso del mismo. Esto último sin perjuicio de que una persona que tenga que utilizar el servicio excepcionalmente, y no lo comunique con la antelación señalada en el apartado anterior, pueda llamar o ponerse en contacto con la persona encargada del comedor social, quien le indicará la posibilidad de utilizar o no el servicio. Todo ello en aras de facilitar que el servicio cubra necesidades reales. Los ingresos de estas comidas deberán realizarse mediante en las cuentas del Ayuntamiento mediante ingreso directo en el banco o transferencia bancaria, no se recogerán pagos en metálico en las dependencias municipales o persona encargada del comedor social, debiéndose abonar con anterioridad a la prestación del servicio o bien, dos días más tarde.



Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

Se podrá dar de baja de oficio a cualquier beneficiario cuando resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes inmediato siguiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Artículo 11. *Horarios.*

El servicio se prestará todos los días de la semana de lunes a sábados excepto domingos y festivos en los que la comida se preparará el día anterior previa petición para que los usuarios se la puedan llevar a casa.

El acceso para comer quedará establecido únicamente de 13:00 horas a 15:00 horas para comidas.

Artículo 12. *Normas de uso.*

- Se colocara un ejemplar de esta ordenanza en el tablón de anuncios del establecimiento.
- Los usuarios del servicio deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene.
- Se respetaran los horarios establecidos.
- El consumo de cualquier otra bebida con alcohol o licores estará prohibido.
- En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.
- La entrada de todo tipo de animales.
- Entrar a las distintas dependencias en evidentes condiciones de embriaguez.
- Hacer un uso inadecuado de las dependencias.

Artículo 14. *Causas de fuerza mayor o circunstancias imprevisibles.*

Por causas de fuerza mayor o circunstancias imprevisibles el Ayuntamiento podrá decidir la no poner en funcionamiento alguno de los comedores sociales, o decidir su cierre una vez puestos en funcionamiento. Previa comunicación a los interesados, el Ayuntamiento podrá decidir aumentar el precio por comida y días, por circunstancias justificadas. Se procederá a la apertura de los comedores sociales, siempre que exista un número de usuarios mínimo. Se procederá a la clausura de un comedor social, cuando no exista un número de usuarios mínimo, cuando ríe exista consignación presupuestaria suficiente, o bien cuando las disposiciones legales afecten a esta materia que incidan directa o indirectamente sobre la misma.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. *Procedimiento sancionador.*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza constituye infracción administrativa sancionable. Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

Artículo 16. *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. *Se consideran infracciones graves:*

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del servicio.
- El consumo de bebidas alcohólicas no autorizadas.
- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. *Se consideran infracciones muy graves:*

- La reincidencia en infracciones graves.
- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones.
- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios.
- El deterioro grave de las dependencias del servicio o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).
- El uso del servido en condiciones evidentes de embriaguez.

Artículo 17. Sanciones.

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 1 euro hasta 750 euros.
2. Por comisión de infracciones graves:
 - Multa de 751 euros hasta 1.500,00 euros.
 - Expulsión inmediata del servicio.
3. Por comisión de infracciones muy graves:
 - Multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.
 - Prohibición de entrada en el servicio por un periodo de dos años.

Artículo 18. *Prescripción.*

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable. El plazo de prescripción de las sanciones



comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 19. Graduación de las sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 20. Resarcimiento de los daños causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción. La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Disposición final: La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos "meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Ferreruela de Tábara, 23 de febrero de 2024.-El Alcalde.

